



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Síntesis: El Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos cumple una importante función social entre los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales y algunos Municipios de Morelos, sin embargo, procede de forma contraria al principio pro-persona, cuando les niega servicios a sus afiliados, cuando en ellos no existe responsabilidad por la falta de aportación de la cuota patronal. Por tanto, se considera que el Congreso debe proceder a la derogación del artículo 28 de la Ley que lo rige, que actualmente dispone que “la demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados”.

Iniciativa de Ley 013/2021/LV Legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, misma que sustento en la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE LA INICIATIVA:

Tenemos que a nivel constitucional al trabajador se le conceden ciertos beneficios, mismos que se encuentran implícitos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus apartados A y B respectivamente, esto es, iniciativa privada y trabajadores al servicio del estado, por lo que es de diferenciar que, en los previstos en el apartado B, en el estado de Morelos las relaciones laborales se rigen en primer término por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su artículo 43 fracción VII prevé que: **“los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: VII.- Disfrutar de los beneficios que otorgue el**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado , en su caso”;... y por otro lado la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en su artículo 1º prevé: **La presente Ley es de observancia general, orden público e interés social, así como obligatoria para los sujetos señalados en este ordenamiento, y tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a sus afiliados, conforme a su Reglamento y la normativa aplicable. De lo que podemos advertir que al concatenar ambas leyes se establece un beneficio social para el trabajador al servicio del estado, mismo que de conformidad al artículo 3 fracción II de la la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos adquiere el carácter de afiliado, entendiéndose por este al trabajador o pensionista que, conforme a lo señalado en el Capítulo IV de la citada Ley, cotiza al Instituto y recibe los beneficios que ese otorga.**

Sin embargo, al analizar la totalidad de la multicitada Ley, nos encontramos con que la misma da y quita a la vez beneficios al trabajador (afiliado), esto es así, porque en su artículo 28 de manera expresa establece: **La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les**

concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados. situación que violenta a todas luces los derechos de los trabajadores (afiliados), ello en razón de que si bien es cierto la propia Ley en comento establece en su artículo 5º que: *El Instituto tiene por objeto procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales.* Situación que en la esencia y realidad no ocurre, esto es así ya que con el artículo que mediante dicha iniciativa se pretende derogar, se vulneran los derechos de los afiliados y el citado precepto es contrario al derecho y a las buenas costumbres.

Lamentablemente esta situación no es nueva. Ejemplos sobran donde los trabajadores han cumplido puntualmente con el pago de sus aportaciones, a través del descuento obligado antes de recibir el pago el pago quincenal, pero los patrones de los trabajadores al servicio del Estado, no les importa incurrir en el delito de peculado previsto en la normatividad penal, y de forma indebida usan, “jinetean” o se gastan los recursos de los trabajadores en otras actividades o programas, sin importares que sus trabajadores se queden sin los servicios y beneficios que tiene los trabajadores y pensionados como derechos adquiridos.

2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Cito, por ejemplo, el caso de la LIII Legislatura, que entendemos dejó de aportar más de 16 millones de pesos¹, siendo que los trabajadores del Congreso cuentan con los recibos de nómina para comprobar los descuentos que les tomados por el Patrón, pero no enterados al Instituto.

Esto perjudica al trabajador quien no tiene ninguna responsabilidad en el desvío de sus cuotas, y más bien hay omisión del propio Instituto al ser permisivo y no reclamar por los medios legales disponibles la recuperación de las cuotas a que tiene derecho².

Y como siempre, “el hilo se rompe por lo más delgado” se le deja al trabajador en estado de indefensión y con la carga de reclamar lo que a su derecho conviene.

Es de tener en cuenta que el punto medular de la presente iniciativa estriba en derogar el artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, ya que el mismo vulnera los derechos de los trabajadores al servicio del estado y de los municipios y también de los pensionados, esto es así porque de manera arbitraria les coartan el derecho que previamente tienen establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 43 fracción VII.

Lo anterior, no debe pasarse por alto al momento de resolver la procedencia o improcedencia de la presente iniciativa, cuyo único objeto es la protección de los derechos de los trabajadores (afiliados) al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

II. FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

A). Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

¹ <http://institutodecredito.gob.mx/firma-ictsgem-y-congreso-del-estado-convenio-modificadorio-para-aperturar-creditos-de-mediano-y-largo-plazo/>

² <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/133175-exigen-acceso-a-creditos.html>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



B). La iniciativa que se presenta aborda una reforma única por el momento a saber: **la derogación del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**, en virtud de que el mismo establece de manera contraria a derecho lo siguiente: **La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados.** Lo que es violatorio a todas luces de los derechos de los trabajadores (afiliados) al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Concatenado con lo anterior, podemos advertir que dicho precepto se contrapone a lo previsto en la misma Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en su artículo 5º que establece:

Artículo 5. *El Instituto tiene por objeto procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales.*

Lo que en la realidad no ocurre ya que al establecer que la demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados. Vulnera los derechos de los afiliados, esto es así como que pretenden descansar una obligación de los entes públicos en un perjuicio al trabajador, cuando quien debería ser de alguna manera sancionado por su incumplimiento lo es el ente público y no así el afiliado, esto es así en virtud de que al trabajador la dependencia para la que labora le retiene quincena a quincena el concepto que le corresponde de aportaciones-cuotas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y no depende ni es responsabilidad del afiliado que el ente patronal no entere a tiempo dichas aportaciones, lo que genera un perjuicio a la clase trabajadora ya que sin ser responsable de dicha situación es quien se encuentra sujeta a la sanción que establece el precepto legal que hoy se propone derogar.

No debe pasar inadvertido, que la propia Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, establece los beneficios de los afiliados, no menos cierto es que también la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos les concede a los trabajadores de base del Gobierno del Estado de Morelos y de los Municipios los derechos de disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otros y en ningún momento establece la suspensión de esos derechos por causas imputables a la parte patronal, situación que al momento de dictaminar la procedencia o no de la presente iniciativa se deberá considerar, atendiendo al principio por persona, esto es la

4



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



aplicación de la Ley que mayor beneficio le conceda a la persona y junto con ello preservar los derechos de la clase trabajadora.

Es así, que se propone derogar el artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de que el mismo establece de manera contraria a derecho lo siguiente: **La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados.** Advirtiendo en el siguiente cuadro, el texto original del citado artículo y de manera consecutiva la reforma propuesta, lo anterior en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (TEXTO VIGENTE)	LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (PROPUESTA)
Artículo 28. La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados.	Artículo 28. DEROGADO

5

III. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE PROYECTO LEGISLATIVO.

La presente iniciativa, se estructuro en relación a la interacción que se tiene con los diversos grupos de trabajadores tanto activos como pensionados, y también como consecuencia de las acciones que ha tomado el propio Instituto de Crédito al querer sancionar a los afiliados con la suspensión de los servicios hasta en tanto la parte patronal no cumpla con sus obligaciones, lo que ha generado desconfianza y desánimo en los afiliados, porque ellos cumplen con su aportación en tiempo y forma, sin embargo, quien demora en el entero de las mismas al Instituto de Crédito para los



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, son los entes públicos que pasan a ser parte patronal; así como a petición de abogados laboristas que presentaron a esta representación popular, petición en este sentido.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, considero que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal, como lo establece el presente dictamen, son obligaciones y atribuciones que las instancias gubernamentales ya ejecutan y tienen en su caso, consideradas en sus programas operativos anuales.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS,**

